



170014003009-2021-00298

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve **Specialized Colombia** en contra del señor **Diego Fernando Bucheli Rojas**, el memorial que allega el vocero procesal de la entidad ejecutante, aportando los nuevos datos de ubicación a nombre de la persona demandada, a fin lograr su notificación; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta algunos de ellos, a saber:

RADICADO: 2021-298

CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado judicial de **SPECIALIZED COLOMBIA**, En forma comedida solicito por medio del presente que se sirva autorizar intentar nueva NOTIFICACION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1. FISICA:
 - a. CLL 34 B No. 4 B – 31 CALI
 - b. CALLE 34 BN 4 B 31 BARRIO AIDA LUCIA, POPAYAN
2. ELECTRONICA:
 - a. bufon52@hotmail.com
 - b. diegobuchelirojas@gmail.com

RENUNCIO A TÉRMINO FAVORABLE DE AUTO.

Concordemente

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira

Sea lo primero indicar que, en relación a la dirección electrónica buton52@hotmail.com, no cumple los presupuestos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para ser tenida en cuenta como tal; pues previamente a ello debe la parte actora informar *bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición)* que la misma corresponde a la utilizada por el demandado para ser notificado, indicando la forma como la obtuvo, además de allegar de ser posible las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a ellos remitidas*), esto, toda vez que la mera manifestación de aportar un correo electrónico, a juicio de esta judicatura, no se satisface el requisito anunciado, ésta aseveración deberá ser más explícita, conforme lo requiere la norma citada.

En cuanto a la segunda dirección electrónica anunciada, la misma fue registrada con el escrito genitor, con el lleno de los requisitos exigidos para ello.



Conforme a lo anterior, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello (diegobuchelirojas@gmail.com), de conformidad con las nuevas disposiciones dadas en el Decreto citado. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a las direcciones físicas correspondientes, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8710f9b1fd256e8811ac5e508475d38e1223f79aa2ee01b05cde3a19676d7644**

Documento generado en 30/06/2021 07:22:38 AM